

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que se realizó visita de control y seguimiento al Parqueadero Lázaro Quintero la que generó Acta de imposición de medida preventiva 112-0134 del 08 de febrero de 2016 de suspensión de actividades de lavado y aplicación de pintura, medida legalizada mediante Resolución 112-0433-2016.

Que se allega la Corporación escrito con radicado 112-0580 del 10 de febrero de 2016, solicitando visita de verificación en cuanto a construcción de cabina de pintura.

Que se realiza visita el día 14 de marzo de 2016 y de la cual se generó el Informe Técnico con radicado 112-0647 del 28 de marzo de 2016, en el cual se establece lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

**Frente a la visita realizada el 05 de febrero de 2016**

*La visita técnica fue atendida por los Señores José Luis Castaño y Norman Gómez Quintero, evidenciándose lo siguiente:*

- *En el establecimiento no se realiza lavado de vehículos se tienen arrendados diferentes zonas para actividades de mecánica y mantenimiento de vehículos en el lugar así como de labores de pintura*

**Vertimientos**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- En el lugar no se realizan labores de lavado de vehículos por lo que no se generan vertimiento de aguas residuales no domésticas. Las domésticas son entregadas al alcantarillado municipal.
- No se cuenta con pisos duros en ninguna de las zonas del establecimiento permitiendo así que en los lugares donde se
- trabaje con aceites se genere un vertimiento al suelo

#### **Aguas**

- El parqueadero, hace uso de las aguas provenientes del acueducto veredal

#### **Manejo de Residuos**

- Los residuos peligrosos tales como estopas, trapos y demás residuos impregnados de grasas, aceites e hidrocarburos y los lodos generados son entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo municipal en su ruta ordinaria para su disposición final.
- No se realiza separación de residuos.

#### **Frente a la visita del 14 de marzo de 2016**

La actividad de lavado de vehículos continúa suspendida en el lugar

Se adecuó la infraestructura para la actividad de pintura por medio de una ramada en plásticos de invernadero, con un extractor conectados a una caneca de 55 galones con espuma y agua

En la zona de lavado se pretende comenzar con las labores de cambio de aceite y no se reestablecerá el servicio de lavado de vehículos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender las actividades de lavado de vehículos, hasta tanto se adecuen las instalaciones para el lavado de los mismos, evitando que el agua de lavado se infiltren en el terreno y proporcionando el tratamiento primario necesario a las aguas resultantes (trampa de grasas, canaleta, rejillas). Y tramitar los permisos ambientales correspondientes	14 de marzo de 2016	X			Se suspendió la actividad, de lavado de vehículos

#### **CONCLUSIONES:**

Se dio cumplimiento a lo establecido por Cornare.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0647 del 28 de marzo de 2016 se procederá a levantar parcialmente la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución con radicado 112-0433 del 10 de febrero de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- *Queja con radicado* SCQ-131-0185-2016 del 08 de febrero de 2016.
- *Acta de medida preventiva con radicado* SCQ-131-0185-2016
- *Informe Técnico con radicado* 112-0647 del 28 de marzo de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DE PINTURA, impuesta al Parqueadero LAZARO QUINTERO, mediante Resolución con radicado 112-0433 del 10 de febrero de 2016.**

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la Señora María Eugenia propietaria del Parqueadero, que la actividad de lavado de vehículos seguirá suspendida

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto a la Señora María Eugenia propietaria del Parqueadero.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (e) Oficina Jurídica

**Expediente: SCQ-131-0185-2016**

*Fecha: 05 de marzo de 2016*

*Proyectó: Abogado Leandro Garzón*

*Técnico: Jessika Gamboa*

*Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente*